ANEXO II

LISTA DEL REINO UNIDO

NOTAS INTRODUCTORIAS

- 1. En la interpretación de una entrada, todos los elementos de la entrada serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre todos los demás elementos.
- 2. **CHU Rev. 3.1**, cuando sea referido, significa Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas la Actividades Económicas (*International Standard Industrial Classification of All Economic Activities*) (Documentos Estadísticos Serie M, Número 4, CHU Rev. 3.1, Oficina Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 2002).
- 3. El elemento **Medidas Existentes** de esta Lista, identifica para propósitos de transparencia, una lista no exhaustiva de las medidas existentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertas por cada entrada a la fecha de entrada en vigor de este Tratado para el Reino Unido.

Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios 1. Los servicios considerados como servicios públicos a
	1. Los servicios considerados como servicios públicos a nivel nacional o local pueden estar sujetos a monopolios públicos o a derechos exclusivos concedidos a operadores privados.
	2. Los servicios públicos existen en sectores tales como aquellos relacionados con los servicios de consultoría científica y técnica, servicios de I+D en ciencias sociales y humanidades,
	servicios de pruebas y análisis técnicos, servicios ambientales, servicios de salud, servicios de transporte y servicios auxiliares
	de todos los modos de transporte. Los derechos exclusivos sobre estos servicios son concedidos habitualmente a

servicios conexos.

operadores privados, como los operadores con concesiones de las autoridades públicas, sujetos a obligaciones de servicio específicas. Dado que los servicios públicos suelen existir también a nivel subcentral, no resulta práctica una lista detallada y exhaustiva por sectores. Esta entrada no se aplicará a las telecomunicaciones ni a los servicios informáticos y

Todos los sectores

Medidas Existentes:

Sector:

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

Descripción: <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

- 1. El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda un trato diferenciado a una Parte o a una no Parte en virtud de cualquier tratado internacional de inversión u otro acuerdo comercial vigente o firmado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado para el Reino Unido.
- 2. El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda un trato diferenciado a una Parte o a una no Parte en virtud de cualquier acuerdo bilateral o multilateral existente o futuro con organizaciones internacionales con objetivos económicos compuestas en su totalidad por países europeos, o con cualquier país europeo que:
 - (a) cree un mercado interior de servicios e inversiones;
 - (b) conceda el derecho de establecimiento; o
 - (c) requiera la aproximación de legislaciones en uno o más sectores económicos.

En la medida de lo posible, el Reino Unido notificará a las otras Partes antes de adoptar una medida incompatible con el Artículo 9.5 (Trato de Nación Más Favorecida) o el Artículo 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) con respecto a dicho acuerdo bilateral o multilateral. A solicitud de una Parte, las Partes deberán iniciar negociaciones para dejar de aplicar esta entrada con respecto a dichas medidas.

Un mercado interior de servicios e inversiones significa un espacio sin fronteras interiores, en el que está garantizada la libre circulación de servicios, capitales y personas.

El derecho de establecimiento significa una obligación de suprimir en sustancia todas las barreras al establecimiento entre las partes de un acuerdo de integración económica regional antes de la entrada en vigor de dicho acuerdo. El derecho de establecimiento incluirá el derecho de los nacionales de las partes del acuerdo de integración económica regional a crear y operar empresas bajo las mismas condiciones provistas para los nacionales bajo la legislación del país en el que tenga lugar dicho establecimiento.

La aproximación de las legislaciones significa:

- (a) la armonización de la legislación de una o varias partes del acuerdo de integración económica regional con la legislación de la otra parte o partes del acuerdo; o
- (b) la incorporación de legislación común dentro de la legislación de las partes en el acuerdo de integración económica regional.

Dicha armonización o incorporación tomará lugar, y se considerará que ha tenido lugar, sólo al momento de haber sido promulgada en la legislación de la parte o partes del acuerdo de integración económica regional.

- 3. El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda un trato diferenciado a una Parte o a una no Parte en relación con el derecho de establecimiento de nacionales o empresas a través de acuerdos bilaterales existentes o futuros con cualquiera de los siguientes países o principados: Andorra, Mónaco, San Marino o el Estado de la Ciudad del Vaticano.
- 4. El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que conceda un trato diferenciado a una Parte o a una no Parte en virtud de acuerdos existentes o futuros relativos a:
 - (a) aviación;
 - (b) asuntos marítimos, incluido el salvamento; o
 - (c) transporte internacional de mercancías por carretera (incluido el transporte combinado por

carretera o ferrocarril) y	transporte de pasajeros
(CCP 7111, 7112, 7121,	7122 y 7123).

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Descripción:	<u>Inversión</u>
	Respecto al Artículo 9.10.1(f), Artículo 9.10.1(h) y Artículo 9.10.1(i) (Requisitos de Desempeño), el Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida para prevenir o remediar cualquier situación, ya sea conductual o estructural, determinada por un proceso judicial o administrativo que restrinja o distorsione la competencia en virtud a las leves de competencia del Reino Unido.

Ley de Competencia 1998 (*Competition Act 1998*), Ley de la Empresa 2002 (*Enterprise Act 2002*) **Medidas Existentes:**

Sector:	Defensa
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantene cualquier medida con respecto a la producción, o distribución de o comercio de armas, municiones y material de guerra. E material de guerra está limitado a cualquier producto que se destinado y fabricado exclusivamente para uso militar en relación a la conducta de guerra o actividades de defensa.
Madidas Evistantas	

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Descripción:	Comercio Transfronterizo de Servicios El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de un servicio por la presencia de personas naturales, sujeto al Capítulo 12 (Entrada Temporal de Personas de Negocios), que no sea incompatible con las obligaciones del Reino Unido en virtuo del AGCS.
Medidas Existentes:	

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantene cualquier medida con respecto a impuestos relativos a la venta, compra o transferencia de propiedades residenciale (incluidos los intereses que surjan por arrendamientos financiamiento y acuerdos de participación en los beneficios y la adquisición de participaciones en empresas dueñas de propiedades residenciales).
Medidas Existentes:	

Sector:	Servicios Sociales
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el suministro de servicios policiales y correccionales, así como, en la medida en que se trate de servicios establecidos o mantenidos con un interés público: garantía o seguro de desempleo, garantía o seguridad social, bienestar social, capacitación pública o cuidado infantil
Medidas Existentes:	

Subsector: Servicios Legales

Clasificación Industrial: Parte de CCP 861 y parte de CCP 87902

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de

Administración (Artículo 9.11)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de servicios de asesoramiento jurídico y de servicios de autorización, documentación y servicios de certificación legales prestados por profesionales del Derecho conferidos con funciones públicas, como los notarios, y con respecto a los servicios prestados por

agentes judiciales.

Subsector: Servicios de Auditoría

Clasificación Industrial: CCP 86211 y 86212 excepto contabilidad y servicios de

teneduría de libros

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: <u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de auditoría.

Medidas Existentes: Ley de Compañías 2006 (Companies Act 2006)

Subsector: Servicios Profesionales relacionados con la Salud

Clasificación Industrial: CCP 85201, 9312 y 93191

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios – Acceso a los Mercados

El establecimiento de médicos en virtud del Servicio Nacional de Salud está sujeto a la planificación de la plantilla médica (CCP

93121 y 93122).

Comercio Transfronterizo de Servicios - Acceso a los Mercados,

Trato Nacional, Presencia Local

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de todos los servicios profesionales relacionados con la salud, incluidos los servicios prestados por profesionales como médicos, dentistas, matronas, enfermeros, fisioterapeutas, personal paramédico y

psicólogos (parte de CCP 85201, CCP 9312 y 93191).

Subsector: Comercio al por menor de Productos Farmacéuticos, Médicos y

Ortopédicos, otros Servicios prestados por Farmacéuticos

Clasificación Industrial: CCP 63211

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de ventas transfronterizas al por menor de productos farmacéuticos y de productos médicos y ortopédicos, así como otros servicios prestados por farmacéuticos. El establecimiento en el Reino Unido es requerido para la venta al por menor de productos farmacéuticos y productos médicos específicos al público

general en el Reino Unido.

Sector: Servicios Empresariales

Servicios de Agencia de Cobros **Subsector:**

Servicios de Información Crediticia

Clasificación Industrial: CCP 87901 y 87902

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

> El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de servicios de

agencia de cobros y servicios de información crediticia.

Sector: Servicios Empresariales

Subsector: Servicios de Colocación

Clasificación Industrial: CCP 87202, 87204, 87205, 87206 y 87209

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de

Administración (Artículo 9.11)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones del Reino Unido en en virtud del AGCS con respecto a los servicios de colocación de personal de ayuda doméstica, otros trabajadores comerciales o industriales, personal de enfermería

y otro tipo de personal.

Comercio Transfronterizo de Servicios

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones del Reino Unido en virtud del AGCS con respecto al suministro transfronterizo de servicios de colocación de personal de apoyo

de oficina y otros trabajadores.

Sector: Servicios Empresariales **Subsector:** Servicios de Investigación Clasificación Industrial: CCP 87301 Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) **Obligaciones Afectadas:** Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6) Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto al suministro de servicios de investigación. **Medidas Existentes:**

Sector: Servicios Empresariales

Subsector: Otros Servicios Empresariales

Clasificación Industrial: CCP 86764, 86769 y 8868

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

- 1. El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro transfronterizo de servicios de mantenimiento y reparación en relación con lo siguiente:
 - (a) equipo de transporte ferroviario;
 - (b) buques de transporte por vías navegables interiores;
 - (c) embarcaciones marítimas;
 - (d) aeronaves y sus partes (parte de CCP 86764, 86769 y 8868).
- 2. Solo organizaciones reconocidas autorizadas por el Reino Unido podrán realizar inspecciones obligatorias y certificación de buques en nombre del Reino Unido. El establecimiento puede ser requerido.

Medidas Existentes:

Reglamento (CE) No 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 Abril de 2009 sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (Regulation (EC) No 391/2009 of the European Parliament and the Council of 23 April 2009 on common rules and standards for ship inspection and survey organisations) como se establece en el Acuerdo de Retirada entre la Unión Europea y el Reino Unido de 2018 (European Union (Withdrawal) Act 2018), y como se modificó por la Ley de

Marina Mercante (Organizaciones Reconocidas) (Modificada) (Salida UE) Regulaciones 2019 (S.I. 2019/270) (The Merchant Shipping (Recognised Organisations) (Amendment) (EU Exit) Regulations 2019 (S.I. 2019/270))

Sector:	Todos los sectores
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a servicios audiovisuales, siempre que dicha medida sea compatible con los compromisos de Reino Unido en todos los sectores comprometidos en virtud a Artículo XVI y el Artículo XVII del AGCS y las obligaciones en todos los sectores en virtud del Artículo II del AGCS.
Medidas Existentes:	

Subsector: Clasificación Industrial: **CCP 92 Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)

Servicios de Educación

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración

(Artículo 9.11)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

> El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con lo siguiente:

- (a) todos los servicios de educación que reciban financiamiento público o apoyo del Estado en cualquiera de sus formas y que, por lo tanto, no se consideren financiados con fondos privados. Cuando se permita la prestación de servicios de educación financiados con fondos privados por parte de un proveedor extranjero, la participación de operadores privados en el sistema educativo podrá estar sujeta a concesiones asignadas de forma no discriminatoria:
- (b) el suministro de otros servicios de educación financiados con fondos privados, es decir, distintos de los clasificados como servicios de educación primaria, secundaria, superior y de adultos (CCP 929).

Medidas Existentes:

Sector:

Sector: Salud y Servicios Sociales

Subsector:

Clasificación Industrial: CCP 931 (excepto CCP 9312 y parte de CCP 93191) y CCP 933

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de

Administración (Artículo 9.11)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción:

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con lo siguiente:

(a) Servicios de salud, incluidos los hospitalarios, de ambulancia y residenciales (CCP 931, excepto 9312 y parte de 93191)

Inversión - Trato Nacional, Requisitos de Desempeño, Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración

Comercio Transfronterizo de Servicios - Acceso a los

<u>Comercio Transfronterizo de Servicios - Acceso a los Mercados</u>

- (i) el suministro de todos los servicios de salud que reciben financiamiento público o ayuda estatal en cualquiera de sus formas y que, por lo tanto, no se consideran de financiamiento privado;
- (ii) todos los servicios de salud financiados con fondos privados excepto los servicios hospitalarios.

La participación de operadores privados en la red de salud de financiamiento privado puede ser objeto de concesión sobre una base no discriminatoria. Puede aplicarse una prueba de necesidades económicas. Criterios principales: número de establecimientos existentes e impacto en los mismos, infraestructuras de transporte, densidad de población, dispersión geográfica y creación de nuevos empleos.

(b) Servicios de salud y sociales, incluido el seguro de pensiones (CCP 931, excepto 9312 y parte de 93191)

<u>Comercio Transfronterizo de Servicios - Trato Nacional,</u> Acceso a los Mercados, Presencia Local

(i) la prestación transfronteriza de servicios de salud, la prestación transfronteriza de servicios sociales, así como las actividades o servicios que formen parte de un plan público de jubilación o de un sistema legal de seguridad social.

Las subentradas (a) y (b) no se refieren a la prestación de cualquier servicio profesional relacionado con la salud, incluidos los servicios prestados por profesionales como médicos, dentistas, matronas, enfermeros, fisioterapeutas, paramédicos y psicólogos, que están cubiertos por otras entradas.

(c) Servicios sociales, incluido el seguro de pensiones

<u>Inversión</u> - Trato Nacional, Requisitos de Desempeño, Altos <u>Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración</u> Comercio Transfronterizo de Servicios - Acceso a los Mercados

- (i) la prestación de todos los servicios sociales que reciban financiamiento público o ayuda estatal en cualquiera de sus formas y que, por tanto, no se consideren de financiamiento privado, así como las actividades o servicios que formen parte de un plan de jubilación público o de un sistema legal de seguridad social;
- (ii) la prestación de servicios sociales financiados con fondos privados excepto los servicios relacionados con casas de convalecencia y descanso y residencias de ancianos.

La participación de operadores privados en la red social de financiamiento privado puede ser objeto de concesión sobre una base no discriminatoria. Puede aplicarse una prueba de necesidades económicas. Criterios principales: número de establecimientos existentes e impacto en los mismos, infraestructura de transporte, densidad de población, dispersión geográfica y creación de nuevos empleos.

Sector: Servicios de Salud, Sociales y de Educación

Subsector:

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de

Administración (Artículo 9.11)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Descripción:

Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

1. El Reino Unido, al vender o disponer sus participaciones del capital o los activos de una empresa estatal existente o de una entidad gubernamental existente que preste servicios de salud, sociales o de educación, podrá prohibir o imponer limitaciones a la propiedad de dichas participaciones o activos, y a la capacidad de los propietarios de dichas participaciones y activos de controlar cualquier empresa resultante, por parte de inversionistas de otra Parte o de sus inversiones. Con respecto a dicha venta u otra forma de disposición, el Reino Unido podrá adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de los altos directivos o a la nacionalidad o residencia de los miembros de los consejos de administración, así como cualquier medida que limite el número de proveedores.

2. Para los efectos de esta entrada:

(a) cualquier medida adoptada o mantenida después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para el Reino Unido que, en el momento de la venta u otra disposición, prohíba o imponga limitaciones a la propiedad de participaciones en el capital o activos o imponga requisitos de nacionalidad o residencia o imponga limitaciones al número de proveedores como se describe en esta entrada, se considerará una medida existente sujeta al Artículo 9.12.1 (Medidas Disconformes) y al Artículo 10.7.1 (Medidas Disconformes); y

(b) **empresa del Estado** significa una empresa propiedad o bajo control del Reino Unido mediante participación accionaria e incluye a una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado para el Reino Unido únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital en, o en los activos de, una empresa existente del Estado o de una entidad gubernamental existente.

Sector: Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos

Clasificación Industrial: CCP 963, 9619 y 96492

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración

(Artículo 9.11)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones del Reino Unido en virtud del AGCS en relación con:

- (a) bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (CCP 963); o
- (b) las actividades de juegos de azar que impliquen apuestas de valor monetario en juegos de azar, incluidas, en particular, las loterías, las tarjetas de raspar y ganar, los servicios de juegos de azar ofrecidos en casinos, salones de juego o locales autorizados, los servicios de apuestas, los servicios de bingo y los servicios de juegos de azar explotados por y en beneficio de organizaciones benéficas o sin ánimo de lucro (CCP 96492).

Comercio Transfronterizo de Servicios

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones del Reino Unido en virtud del AGCS con respecto al suministro transfronterizo de servicios de esparcimiento, incluidos los servicios de teatro, bandas en vivo, circo y discoteca (CCP 9619).

Sector: Servicios de transporte

Subsector: Servicios de transporte por agua y servicios auxiliares del

transporte por agua

Clasificación Industrial: CCP 72

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de

Administración (Artículo 9.11)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción:

1. Transporte marítimo y cualquier otra actividad comercial realizada desde un buque

Inversión - Trato Nacional, Requisitos de Desempeño, Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración Comercio Transfronterizo de Servicios - Acceso a los Mercados, Presencia Local, Trato Nacional

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la nacionalidad de la tripulación de un buque marítimo o no marítimo.

Inversión - Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración

Comercio Transfronterizo de Servicios - Acceso a los Mercados

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al registro de un buque o la operación de una flota bajo bandera del Reino Unido (toda actividad marítima comercial realizada desde un buque de navegación marítima, incluida la pesca, la acuicultura y los servicios relacionados con la pesca; el transporte internacional de pasajeros y mercancías (CCP 721); y los servicios auxiliares de transporte marítimo).

Inversión - Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Requisitos de Desempeño, Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración

Comercio Transfronterizo de Servicios - Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Acceso a los Mercados, Presencia Local

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de servicios de cabotaje marítimo.

Los servicios de cabotaje marítimo cubren:

- (a) el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto o punto situado en el Reino Unido y otro puerto o punto situado en el Reino Unido, incluyendo su plataforma continental, según lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (*United Nations Convention on the Law of the Sea*), hecha en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982; y
- (b) tráfico con origen y destino en el mismo puerto o punto situado en el Reino Unido.

Para mayor certeza, esta entrada se aplicará al tráfico relacionado en apoyo a las actividades en alta mar.

2. Servicios auxiliares del transporte marítimo

Inversión - Trato Nacional, Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración
Comercio Transfronterizo de Servicios - Trato Nacional, Acceso a los Mercados, Presencia Local

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios de pilotaje o atraque.

Solo los buques que enarbolen la bandera del Reino Unido podrán prestar servicios de empuje o remolque (CCP 7214).

3. Transporte por vías navegables interiores y servicios auxiliares de transporte por vías navegables interiores

Inversión - Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Requisitos de Desempeño, Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración

<u>Comercio Transfronterizo de Servicios – Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Acceso a los Mercados, Presencia Local</u>

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al transporte de pasajeros y mercancías por vías de navegación interiores (CCP 722), y a los servicios auxiliares del transporte por vías de navegación interiores.

Para mayor certeza, esta entrada también cubre el suministro de transporte de cabotaje en vías de navegación interiores (CCP 722).

Sector: Servicios de transporte

Subsector: Servicios de transporte ferroviario

Clasificación Industrial: CCP 7111 y 7112

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo

10.4)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al transporte ferroviario de

pasajeros (CCP 7111) o al transporte ferroviario de

mercancías (CCP 7112).

Sector: Servicios de transporte

Subsector: Servicios de transporte por carretera

Clasificación Industrial: CCP 712

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de

Administración (Artículo 9.11)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida para requerir el establecimiento o limitar el suministro transfronterizo de servicios de transporte por

carretera (CCP 712).

Puede aplicarse una prueba de necesidades económicas a los servicios de taxi en el Reino Unido que establezca un límite al número de proveedores de servicios. Criterio principal: demanda local según lo dispuesto en la legislación aplicable

(CCP 71221).

Medidas Existentes: Reglamento (CE) No. 1071/2009 del Parlamento Europeo y del

Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo (Regulation (EC) No 1071/2009 of the European Parliament and of the Council of 21 October 2009 establishing common rules concerning the conditions to be complied with to pursue the occupation of road transport operator and repealing Council Directive 96/26/EC) como se mantiene en la legislación del Reino Unido por el Acuerdo de Retirada entre la Unión Europea y el Reino Unido de 2018 (European Union (Withdrawal) Act 2018) y modificada por el Reglamento sobre licencias de operadores y transporte internacional de mercancías por carretera (Enmienda, etc.) (Salida de la UE) de 2019 (S.I. 2019/708) (The Licensing of Operators and International Road

Haulage (Amendment etc.) (EU Exit) Regulations 2019 (S.I. 2019/708))

Reglamento (CE) No 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (Regulation (EC) No 1072/2009 of the European Parliament and of the Council of 21 October 2009 on common rules for access to the international road haulage market as), como se mantiene en la legislación del Reino Unido por el Acuerdo de Retirada entre la Unión Europea y el Reino Unido de 2018 (European Union (Withdrawal) Act 2018) y modificado por el Reglamento sobre licencias de operadores y transporte internacional de mercancías por carretera (Enmienda, etc.) (Salida de la UE) de 2019 (S.I. 2019/708) (The Licensing of Operators and International Road Haulage (Amendment etc.) (EU Exit) Regulations 2019 (S.I. 2019/708)).

Reglamento (CE) No 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por el que se modifica el Reglamento (CE) No 561/2006 (Regulation (EC) No 1073/2009 of the European Parliament and of the Council of 21 October 2009 on common rules for access to the international market for coach and bus services, and amending Regulation (EC) No 561/2006), como se mantiene en la legislación del Reino Unido por el Acuerdo de Retirada entre la Unión Europea y el Reino Unido de 2018 (European Union (Withdrawal) Act 2018) y modificado por las Normas Comunes de Acceso al Mercado Internacional de los Servicios de Autocares y Autobuses (Enmienda etc.) (Salida de la UE) de 2019 (S.I. 2019/741) (The Common Rules for Access to the International Market for Coach and Bus Services (Amendment etc.) (EU Exit) Regulations 2019 (S.I. 2019/741)).

Sector: Servicios de transporte

Subsector: Servicios de transporte aéreo y servicios auxiliares del

transporte aéreo

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de

Administración (Artículo 9.11)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción:

1. Transporte espacial y alquiler de naves espaciales

<u>Inversión - Trato Nacional, Requisitos de Desempeño, Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración Comercio Transfronterizo de Servicios - Trato Nacional, Acceso a los Mercados, Presencia Local</u>

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de transporte espacial y al alquiler de naves espaciales (CCP 733 y parte de la 734).

2. Gestión y control del tráfico aéreo

<u>Inversión - Trato Nacional, Altos Ejecutivos y Juntas</u> <u>Directivas/Consejos de Administración</u>

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con:

- (a) NATS Holdings Ltd y sus sucesores;
- (b) el ejercicio de competencias legales y el desempeño de funciones y obligaciones legales en relación con la gestión y el control del tráfico aéreo.
- 3. Servicios aéreos

Inversión - Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración, Requisitos de Desempeño
Comercio Transfronterizo de Servicios – Acceso a los Mercados

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las compañías aéreas y los aeropuertos, excepto los servicios de operación aeroportuaria. Para mayor certeza, los servicios de operación aeroportuaria no incluyen la propiedad ni la inversión en aeropuertos o terrenos aeroportuarios, ni ninguna de las funciones desempeñadas por un consejo de administración.

Inversión - Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Requisitos de Desempeño, Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración

Comercio Transfronterizo de Servicios - Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Acceso a los Mercados, Presencia Local

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios aéreos especializados para las medidas que rigen la admisión de aeronaves en el Reino Unido, su salida de dicho país o su explotación en el mismo.

Medidas Existentes: Para la gestión y el control del tráfico aéreo (párrafo 2)

Ley de Transportes del 2000 (Transport Act 2000)

Sector: Pesca, Acuicultura, Servicios Relacionados con la Pesca

Subsector:

Clasificación Industrial: CIIU Rev. 3.1 0501, 0502 y CCP 882

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo

10.4)

Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de

Administración (Artículo 9.11)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

- 1. El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida, en particular en el marco de la política pesquera del Reino Unido y de los acuerdos de pesca con una Parte o un no Parte, con respecto al acceso y la utilización de los recursos biológicos y los caladeros situados en las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción del Reino Unido.
- 2. El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida:
 - (a) para que la actividad pesquera de los buques pesqueros que enarbolen su bandera tenga un vínculo económico (en la medida y según los términos especificados en la medida) con el Reino Unido; y
 - (b) relativas a la posibilidad de que los buques pesqueros utilicen las posibilidades de pesca del Reino Unido en función de la nacionalidad del propietario o propietarios de los buques o del lugar de constitución de una sociedad.
- 3. El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida:

- (a) que regule el desembarque de capturas realizadas conforme a las cuotas asignadas a buques de otra Parte o de una no Parte designada en puertos del Reino Unido;
- (b) que determine un tamaño mínimo para una empresa con el fin de preservar tanto los buques de pesca artesanal como los de pesca costera;
- (c) que conceda un trato diferenciado en virtud de cualquier acuerdo internacional existente o futuro relativo a la pesca;
- (d) con respecto a la nacionalidad de la tripulación de un buque pesquero que enarbole la bandera del Reino Unido; o
- (e) con respecto al establecimiento de instalaciones de acuicultura marina o continental.

Medidas Existentes: Ley de Pesca del 2020 (Fisheries Act 2020)

Sector:	Captación, Depuración y Distribución de Agua
Subsector:	
Clasificación Industrial:	CIIU Rev. 3.1 41
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las actividades, incluidos los servicios relacionados con la captación, depuración o distribución de agua a usuarios domésticos, industriales, comerciales o de otro tipo, incluido el suministro de agua potable y la administración del agua.
Medidas Existentes:	

Sector: Producción de Energía y Servicios Relacionados

Subsector:

Clasificación Industrial: CIIU Rev. 3.1 401, 402, CCP 7131 y 887 (servicios distintos a

los de asesoría y consultoría)

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de

Administración (Artículo 9.11)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u>

El Reino Unido se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida si el Reino Unido permite la propiedad extranjera de un sistema de transmisión de gas o de electricidad, o de un sistema de transporte por oleoducto o gasoducto, con respecto a empresas de otra Parte controladas por una persona natural o empresa de un país no Parte que represente más del cinco por ciento de las importaciones de petróleo, gas natural o electricidad del Reino Unido, con el fin de garantizar la seguridad del suministro energético del Reino Unido. Esta entrada no se aplicará a los servicios de asesoramiento y consultoría suministrados como servicios relacionados con la

distribución de energía.